**Caso 1**

En 2020, **GreenEnergy S.A.** (demandante), una empresa dedicada a la energía solar, inició conversaciones con **InnovaTech Ltda.** (demandada), una empresa tecnológica, para desarrollar conjuntamente un innovador sistema de paneles solares inteligentes. Ambas empresas firmaron un memorándum de entendimiento (MoU) que describía los términos generales de la colaboración, incluyendo la inversión inicial, el cronograma de trabajo y las responsabilidades de cada parte.

Durante las negociaciones, GreenEnergy proporcionó a InnovaTech información detallada y confidencial sobre sus tecnologías y procesos. InnovaTech, a su vez, expresó interés en el proyecto y participó activamente en las discusiones preliminares. GreenEnergy invirtió recursos significativos en estudios de viabilidad y en la preparación de un prototipo basado en la tecnología de InnovaTech.

Sin embargo, después de seis meses de negociaciones, InnovaTech decidió retirarse del proceso, luego de solicitar su liquidación voluntaria ante 9º Juzgadi Civil de Santiago.

**Caso 2**

GUPC presentó una reclamación basada en el deber de información en el contexto del contrato EPC celebrado con la Administradora del Canal de Panamá (ACP). Durante el proceso de licitación, se proporcionó a los oferentes información sobre las condiciones del suelo con carácter referencial, incluyendo datos sismológicos del terreno. GUPC preparó y presentó su oferta basada en esta información, a pesar de su carácter referencial.

Una vez celebrado el contrato EPC, se estipuló que GUPC había revisado toda la información referencial y que la ACP no se hacía responsable de la veracidad de dicha información. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, GUPC descubrió que las condiciones del suelo eran significativamente distintas a las indicadas en los documentos de licitación, lo que resultó en un sobrecosto billonario en la construcción de las compuertas.

Posteriormente, se descubrió que, durante el periodo de licitación, otro de los oferentes había cuestionado la exactitud de los datos proporcionados. Sin embargo, esta duda no fue comunicada por la ACP a los demás oferentes, incluyendo a GUPC. GUPC argumenta que esta omisión por parte de la ACP representa una violación del deber de información, lo que les llevó a incurrir en costos adicionales significativos debido a la inexactitud de los datos referenciales del suelo.